

**Evaluación y examen de los bienes libres que quedaron
por fin y muerte de Antonio de Villabiciosa.**

1674-04-20

AGG-GAO COMCI 2088

(hojas 234 - 236)

En el Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía a veinte días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y cuatro ante mí el escribano, y testigos parecieron Miguel de Echeverria vecino de la Villa de Rentería y Juan de Ostoa Gorriti vecino de la Ciudad de San Sevastián ambos Maestros Carpinteros. Joseph de Caminos y Francisco de Abascal el dicho Joseph de Caminos vecino de la dicha Ciudad y el dicho Abascal residente en éste dicho Lugar del Pasaje y dijeron que ellos han sido nombrados a saber los dichos Miguel de Echeverria y Francisco de Abascal por Mariana de Billabiciosa y los dichos Juan de Ostoa Gorriti y Joseph de Caminos por Juan de Odriozola y D^a Cathalina de Ybarra su mujer para hacer la evaluación y examen de los bienes libres que quedaron por fin y muerte de Antonio de Villabiciosa y D^a Graçiosa de Linçuayn su legítima mujer difuntos padres que fueron de la dicha D^a Mariana. Juntos con Phelipe de Arrieta y Fermín de Aduriz Maestros Agrimensores nombrados el dicho Fermín por la dicha Mariana y el dicho Phelipe de Arrieta por los dichos Juan de Odriozola y D^a Cathalina de Ybarra su legítima mujer, y que la dicha evaluación hacían los dichos Maestros Canteros y Carpinteros por menor en la forma que sigue:

Primeramente los dichos Miguel de Echeverria y Juan Ostoa Gorriti Maestros carpinteros dijeron que habían examinado y evaluado todas las obras de carpintería del dicho Molino con sus piedras de moler y los castaños y robles que hay en la jurisdicción de dicha Casa de Argallao en cuatro mil doscientos y treinta y tres reales de vellón.-----4233

Ídem los dichos Joseph de Caminos y Francisco de Abascal Maestros canteros dijeron que habían examinado reconocido y tanteado todas las obras de cantería de las dichas Casas y Molino de Argallao y su presa en once mil doscientos y ochenta y seis reales de vellón.--11286

Ambas partidas de cantería y carpintería montan quince mil quinientos diez y nueve reales de vellón.-----15519

Ídem los dichos Juan de Ostoa Gorriti y Miguel de Echeverria dijeron que así bien habían examinado la carpintería de la Casa llamada Arrascao y su suelo y sitio dádoles su justo precio

y valor que ambas partidas importan mil ochocientas y sesenta y siete reales de plata con declaración que hacen que de ésta cantidad se descalzan ochenta reales de plata que en obras útiles y necesarias para la conservación de la dicha casa ha hecho Ana María de Yorcu inquilino en ellas y en limpio quedan por valor de la dicha carpintería y suelo mil setecientos y ochenta y siete reales de plata

Ídem los dichos Francisco de Abascal y Joseph de Caminos dijeron que así mismo habían examinado todas las obras de cantería de la dicha Casa nombrada de Arrascao en el cuerpo de éste dicho Lugar y junto al humilladero de la Piedad, en mil y doscientos y sesenta y nueve reales de plata y un cuartillo.

Y ambas partidas de carpintería y cantería de la dicha casa nombrada de Arrascao montan tres mil y cincuenta y seis reales y cuartillo de plata y se advierte que de ésta cantidad de la cantería se descalzan por obras útiles y necesarias hechas por la dicha Ana María veinte y ocho reales de plata y quedan en limpio tres mil y veinte y ocho reales y cuartillo de plata.

Ídem así mismo dijeron los dichos Miguel de Echeverria y Juan de Ostoa Gorriti haber examinado los sitios y suelos de las casas caídas nombradas de Arrascao pegante a las de la habitación de Lorenzo de Oronoz en trescientos y noventa reales de plata.

Ídem los dichos Joseph de Caminos y Francisco de Abascal Maestros canteros dijeron que la mampostería y piedra picada de dichos suelos de casas habían examinado y evaluado en setecientos y diez reales y medio de plata.

Ambas partidas del valor de la cantería y sitio de los dichos suelos manta mil y cien reales y medio de plata.

Ídem los dichos Juan de Ostoa Gorriti y Miguel de Echeverria Maestros carpinteros, dijeron que así mismo habían medido y examinado los suelos de las casas que habita Lorenzo de Oronoz pegantes a las otras ya citadas y hallan en su conciencia que valen los dichos suelos doscientos y noventa y cuatro reales de plata.

Ídem los dichos Joseph de Caminos y Francisco de Abascal Maestros canteros examinaron y evaluaron la porción que a dichos suelos cabe por las vecindades en ciento y cincuenta y tres reales de plata.

Ídem todos los dichos Joseph de Caminos Francisco de Abascal Juan de Ostoa Gorriti y Miguel de Echeverria dieron por precio y valor de dichos suelos de enfrente de la Iglesia y su sitio a todo él, incluyéndose la cuarta parte que otros tienen en el dicho suelo mil doscientos y

cuarenta y dos reales de plata y sacando trescientos diez reales y medio de plata por la dicha cuarta parte quedan en limpio por valor de dichos suelos novecientos y treinta y un reales y medio de plata.

Ídem los dichos Joseph de Caminos y Francisco de Abascal dijeron que habían examinado las mamposterías paredes y piedra labrada de dichos suelos exclusive la dicha cuarta parte en novecientos y sesenta y dos reales de plata.

Ambas partidas de dichos suelos de cantería y su valor mil ochocientos y noventa y tres reales y medio de plata y juraron dichos Maestros que ésta dicha declaración hacían a todo su saber y entender según les dicta su conciencia y sin hacer agravio a ninguna de las dichas partes hallándose presentes por testigos...y de los dichos declarantes a quienes doy fe conozco firmaron los dichos Miguel de Echeverria y Joseph de Caminos y por los demás que dijeron no sabían y a su ruego uno de los dichos testigos= Ante mí Ignacio de Embil=

1674-04-21

hojas 236-239

En el Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía a veinte y un días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y cuatro años ante mí el escribano y testigos parecieron Fermín de Echeverria Aduriz y Phelipe de Arrieta Maestros Agrimensores de la Ciudad de San Sevastián y vecinos de ella nombrados a saber el dicho Fermín de Echeverria Aduriz por la dicha D^a Mariana de Villaviciosa y el dicho Phelipe de Arrieta por Juan de Odrizóla y D^a Cathalina de Ybarra su legítima mujer vecinos de la dicha Ciudad de San Sebastián para efecto de medir y evaluar todas las tierras pertenecientes a la Casa Solar de Floresta y Argallao que hoy es Molino como bienes de la dicha D^a Mariana, y hacen la dicha declaración y evaluación de las dichas tierras por menor en la manera siguiente:

Primeramente dijeron que ocupa el dicho Molino la tierra de cinco pies de manzanos de a diez codos en cuadro y le dan por su valor a ocho reales de plata a la tierra de cada pie de manzano. -----40

Ídem declararon que ocupa la presa que está junto a la dicha Casa tierra de ciento y seis pies de manzanos de a diez codos en cuadro a precio cada pie de veinte y cuatro reales de plata que montan dos mil quinientos cuarenta y cuatro reales en dicha especie.-----2544

Ídem declararon haber reconocido y medido la tierra de doscientos y ochenta pies de

manzanos que parte sirve de tierra sembradía y parte de jaral y es entre jaros del Duque de Ciudad Real y manzanas de Garro chiqui y que vale la tierra de cada pie de manzano así la sembradía como jaral a seis reales de plata y montan mil seiscientos y ochenta de dicha especie.-----1680

Ídem declararon haber medido y reconocido otra partida de tierra jaral junto a la presa del dicho Molino que es postura de doscientos y treinta y seis pies y medio de manzanos de a diez codos en cuadro a precio la tierra de cada pie en el estado que está de cinco reales y medio y es entre el Camino y las jurisdicciones de Sarategui y monta mil doscientos y ochenta reales y tres cuartillos de plata.----- 1280 y tres cuartillos.

Ídem también declararon haber medido y examinado otra partida de jaral que es más arriba de la dicha presa y alinda con jarales de D. Juan Antonio de Echo y los de la dicha Casa de Sarategui que es tierra de trescientos pies de manzanos a precio la postura de cada pie de manzano de cinco reales y medio y son reales de plata mil seiscientos y cincuenta-----1650

Ídem declararon haber medido y examinado otra partida de tierra jaral que alinda con jarales de la dicha Casa de Carbuera de Yuso que es postura de ochenta y cuatro pies y medio de manzanos y que vale a cinco reales y medio de plata la tierra de cada pie de manzano y son cuatrocientos y sesenta y cuatro reales de plata-----464

Ídem declararon haber medido y examinado otro pedazo de tierra jaral que alinda con jarales de la Casa de Carbuera y de las de Migueltegui que es postura de seiscientos y setenta y cuatro pies de manzanos de a diez codos en cuadro, y por cada pie a cinco reales y medio de plata montan tres mil setecientos y siete.-----3707

Ídem declararon haber medido y examinado una partida de tierra manzanal que es de doscientos y trece pies de manzanos de a cada diez codos en cuadro y halla con sus manzanos que vale cinco y ochenta y cinco reales de a ocho y son.-----1480

Ídem declararon haber medido y examinado otra partida de jaral junto al dicho manzanal que es tierra de novecientos y ochenta y cinco pies de a diez codos en cuadro y por precio cada pie de cinco reales y medio y monta cuatro mil Digo cinco mil cuatrocientos y diez y siete. 5417

Y todas las dichas partidas del valor de dichas tierras y jarales de la dicha Casa que son postura de dos mil ochocientos ochenta y cuatro pies de manzanos de a diez codos en cuadro cada uno son diez y ocho mil doscientos y sesenta y dos reales y tres cuartillos de plata como más por menor parece de las partidas antecedentes.-----18262 y tres cuartillos.

Ídem declararon los dichos Maestros haber medido y examinado una huerta con su paredón a la parte de abajo para resguardo, que tiene por linderos manzanales de Juan López de Yriberry y la Casa de Juan de Muru y hallan en su conciencia que valen el dicho sitio que es de seis pies de manzanos de a doce codos en cuadro y el paredón veinte y ocho reales de a ocho y hacen reales de plata----- 224

Juraron a Dios Nuestro Señor en forma de derecho de que ésta dicha declaración hacían a todo su saber y entender según les dicta sus conciencias sin hacer agravio a ninguna de las partes hallándose presentes por testigos a éstas dichas declaraciones...a quienes doy fe conozco firmó el dicho Fermín de Echeverria Aduriz y por el dicho Phelipe de Arrieta que dijo no sabía y a su ruego uno de los dichos testigos= Ante mí Ignacio de Embil=
